TABLA DE CONTENIDO

	Pagina
1. CONSIDERACIONES	4
2. TITULO I GENERALIDAD Y PRINCIPIO	7
2.1 OBJETIVO	7
2.2 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA	7
2.3 CAMPO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO	7
2.4 CAPACIDAD CONTRACTUAL	8
2.5 COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS Y CONTRATAR	8
2.6 DELEGACIÓN	9
2.7 CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA	9
2.8 DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E	10
2.9 DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS	11
2.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	12
2.11 CONFLICTO DE INTERÉS	12
2.12 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN	14
2.13 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	15
2.14 FUENTE DE INFORMACIÓN	15
3. TITULO II – ESTRUCTURA PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL	15
3.1 PROCESO DE CONTRATACIÓN	15
3.1.1 CAPITULO I – ETAPA PRECONTRACTUAL	15
3.1.1.1 ETAPA PRE-CONTRACTUAL	15
3.1.1.2 FASE DE PLANEACIÓN	15
3.1.1.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIAD PRESUPUESTAL	17
3.1.1.4 FASE DE SELECCIÓN	18
3.1.1.5 MODALIDADES DE SELECCIÓN	18
3.1.1.6 CONVOCATORIO PÚBLICA	18
3.1.1.7 PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS	18
3.1.1.8 CONVOCATORIA PRIVADA DE OFERTAS	20
3.1.1.9 PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA DE OFERTAS	20
3.1.1.10 CREACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR	22
3.1.1.11 INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR	22
3.1.1.12 FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR	23
3.1.1.13 CONTRATACIÓN DIRECTA	23
3.1.1.14 PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	25
3.1.1.15 NECESIDAD INMINENTE	26
3.1.1.16 OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN	26
3.1.2 CAPITULO II – ETAPA CONTRACTUAL	27
3.1.2.1 ETAPA CONTRACTUAL	27

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

3.1.2.2 FASE DE CONTRATACIÓN 27
3.1.2.3 FORMA DE LOS CONTRATOS 27
3.1.2.4 CONTENIDO DE LOS CONTRATOS 28
3.1.2.5 REGISTRO PRESUPUESTAL 29
3.1.2.6 GARANTIAS DEL CONTRATO 29
3.1.2.7 RIESGOS PARA AMPARAR POR LA GARANTIA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA 29
3.1.2.8 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA 32
3.1.2.9 EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS 32
3.1.2.10 APROBACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA 32
3.1.2.11 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 32
3.1.2.12 FASE DE EJECUCIÓN 33
3.1.2.13 REQUISITO DE EJECUCIÓN 33
3.1.2.14 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 33
3.1.2.15 DEFINICIÓN DE LA INTERVENTORIA 33
3.1.2.16 DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN 34
3.1.2.17 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES 34
3.1.2.18 PUBLICACIÓN Y/O PAGO DE ESTAMPILLAS 35
3.1.2.19 PAGO DE IMPUESTOS 35
3.1.2.20 ACTA DE INICIO 35
3.1.2.21 MODIFICACIONES AL CONTRATO 35
3.1.2.22 VIGENCIA DEL CONTRATO 36
3.1.2.23 CLAUSULAS EXORBITANTES 36
3.1.2.24 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA 37
3.1.2.25 MULTA 37
3.1.2.26 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 37
3.1.3 CAPITULO III ETAPA POST CONTRACTUAL 38
3.1.3.1 ETAPA POST CONTRACTUAL 38
3.1.3.2 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES 38
3.1.3.3 LIQUIDACIÓN 38
4. TITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN 39
4.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLES 39
4.2 FACTORES DE DESEMPATE 40
4.3 REGLAS DE SUBSANABILIDAD 41
4.4 SUSPENSION DEL PROCESO 42
4.5 TERMINACIÓN DEL PROCESO 42
4.6 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN 42
4.7 CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA 42
4.8 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO 42
5. TITULO IV DISPOSICIONES FINALES 43

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

5.1 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO **43**
5.2 INCORPORACIÓN DE NORMAS **43**
5.3 PUBLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS **43**
5.4 CONTROL SOCIAL **43**
5.5 CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO **44**
5.6 VIGENCIA Y DEROGATORIA **44**

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. _____ de 2021

(13 DE DICIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO – HUILA"

LA JUNTA DIRECTIVA
de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila,
en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993; artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que por su parte, la Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 194 que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos…."*

Escaneado con CamScanner

Que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Acuerdo No.027 del 03 de Septiembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Palermo – Huila, en desarrollo del cual se adelantaran acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que conforme a los Estatutos de la entidad, adoptados mediante Acuerdo No.003 del 11 de marzo de 1997 expedido por la Junta Directiva, son objetivos de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, dentro de otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente y que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con las promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Que así mismo, de acuerdo a los Estatutos en mención, la entidad con el fin de propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios, debe emprender acciones organizativas, técnico científicas, técnico administrativas y gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Que conforme al Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 1997 - Estatutos, la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo - Huila, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada del Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que según lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, se determinó que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.

Que por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagra que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con el régimen legal especial,

Escaneado con CamScanner

los principios de las función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, por otro lado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en las Empresas Sociales del Estado, estas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado, en relación con los contratos que celebre la E.S.E. San Francisco de Asís de Palermo – Huila, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algún requisito y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno, cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que el articulo 76, de la Ley 1438 de 2011, dispone: *"(…) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (…)".*

Que el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 *"por medio del cual se fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".*

Que el articulo 16 de la Resolución 5183 de 2013 dispuso: *"La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado".*

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, adoptó a través del Acuerdo No. 09 del 31 de Julio de 2017, el actual Estatuto de Contratación de la Empresa, en el cual se determinan los procedimientos y principios a ser tenidos en cuenta por parte de los servidores públicos, contratistas y demás actores de la contratación de la E.S.E., para la celebración y ejecución eficaz y eficientes de los contratos, pero los mismos no atienden a los lineamientos dispuestos en la precitada Resolución emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; y en el presente caso se hace necesario actualizar el manual de contratación de la E.S.E. conforme a las normas aplicables para la materia.

Que así las cosas la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila expedirán el nuevo Estatuto de contratación mediante el cual se determinan los

Escaneado con CamScanner

temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, al tenor de lo contemplado en el articulo 17 de la Resolución 5185 de 2013.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPTAR el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo y tendrá el siguiente contenido y estructura:

TITULO I

GENERALIDAD Y PRINCIPIO

ARTÍCULO 1. Objetivo. La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, expedirá el presente Estatuto de contratación con el fin de determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación dentro de la entidad prestadora de los servicios de salud, y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el Estatuto de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 2. Régimen de contratación aplicable a la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No.5183 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio catamiento; se aplicaran, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del derecho privada, especialmente de origen civil y comercial. A su vez al tenor de lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, la E.S.E. podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Campo de Aplicación del Estatuto. El presente Estatuto de contratación regula las relaciones contractuales que celebre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, con las personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado, de carácter nacional o internacional, de igual manera los consorcios

Escaneado con CamScanner

y las uniones temporales, que participen en los procesos de selección, o celebren actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad prestadora de servicios de salud, sin perjuicio de las leyes especiales aplicable a las personas extranjeras.

ARTÍCULO 4. Capacidad Contractual. Podrán contratar con la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

Se entiende por Consorcio Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman; y por Uniones Temporales cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la E.S.E.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en este manual para los consorcios.

ARTÍCULO 5. Competencia para dirigir los procesos y contratar. De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, en su condición de representante legal, quien a su vez podrá delegar esta función total o parcialmente mediante acto administrativo debidamente motivado, en los funcionarios de Nivel Directivo y/o profesional de la E.S.E.

Escaneado con CamScanner

Es competencia del Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila entre otras la ordenación del gasto y la facultad de iniciar proceso de selección, adjudicar, celebrar, supervisar, terminar, liquidar, adicionar, prorrogar, suspender, modificar, interpretar y caducar contratos y convenios que requiera la E.S.E., sin atender su naturaleza y cuantía, sin perjuicio que en virtud de las delegaciones realizadas mediante directrices especiales, pueda, en cualquier momento, asumir o reasumir la competencia delegada para realizar cualquier trámite contractual o para revisar los actos expedidos por el (la)delegatario (a), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 6. Delegación. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirimir los procesos de contratación, el Gerente de la E.S.E. podrá delegar total o parcialmente esta facultad en algunos de los funcionarios de Nivel Directivo y/o profesional vinculado a la E.S.E. en los términos del artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

En ningún caso el Gerente (representante legal) de la E.S.E. quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

ARTÍCULO 7. Contratos que deben ser autorizados previamente por la Junta Directiva. En virtud de esta facultad conferida en el artículo que antecede, el Gerente podrá comprometer autónomamente a la empresa mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los que requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a 40 salario mínimo legales mensuales vigentes de la época de su celebración.
2. Para la transferencia o cesión a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la E.S.E.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Adquisición de títulos valores representativos de capital y demás títulos que se negocien en el mercado de valores.
5. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.
6. Contrato de concesión de servicios, asociación y las diferentes modalidades de tercerización.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo. Independientemente a la cuantía no se requiere de autorización de la Junta Directiva en aquellos casos cuando el objeto del contrato a celebrar corresponda: la celebración de contratos de prestación de servicios del personal operacional, venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la secretaria de salud, E.P.S., E.S.S., I.P.S., ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

ARTÍCULO 8. Derechos y Deberes de la E.S.E. Para la consecución del objetivo tratado en el artículo 1 de este acuerdo, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez durante el término de vigencia del contrato.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
9. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y

Escaneado con CamScanner

acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.
Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.
Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTÍCULO 9. Derechos y Deberes de los Contratista. Para la realización del objetivo de que tratado en el artículo 1 de este acuerdo, los Contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la E.S.E. les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la E.S.E., tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
2. Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las sugerencias que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación, en la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la

Escaneado con CamScanner

celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 10. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas que las adiciones, las sustituya o las modifiquen, así como las demás normas que se ocupe de la materia, en especial las previstas para la contratación estatal.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá al contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila si ello no fuera posible renunciará a su ejecución, para ello deberá suscribir la correspondiente acta de terminación bilateral anticipada y el acta de Liquidación. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga dentro del desarrollo de un proceso de selección de contratistas, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, en ningún caso podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 11. Conflicto de interés. No podrán celebrar contratos con la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, por si o por interpuesta persona quienes se hallen incursos en conflicto de intereses de conformidad con la Ley y la jurisprudencia sobre la materia.

Deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo, quien se encuentre en ello deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 12. Principios de la Contratación. En desarrollo de su actividad contractual, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución

Escaneado con CamScanner

Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones contractuales de E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del **principio de igualdad**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. En virtud del **principio de imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del **principio de buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del **principio de moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. En virtud del **principio de participación**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. En virtud del **principio de responsabilidad**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Escaneado con CamScanner

8. En virtud del **principio de transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del **principio de publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del **principio de eficacia**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del **principio de economía**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del **principio de planeación**, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La E.S.E. debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 13. Plan Anual de Adquisiciones. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la E.S.E. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 14. Fuente de Información. En aplicación al principio de transparencia, la Empresa podrá, para la selección de los oferentes, consultar toda fuente de información disponible, tales como: Base de datos de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, listados, guías de contratistas, registros de las Cámaras de Comercio o de otras entidades públicas o de instituciones gremiales, precalificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado.

TITULO II

ESTRUCTURA PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 15. Proceso de Contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila. El proceso de contratación comprende las siguientes etapas:

1. Pre-Contractual (fase de planeación y selección)
2. Contractual (fase contratación y ejecución)
3. Post contractual (fase de liquidación y obligaciones posteriores)

Capítulo I

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

ARTÍCULO 16. Etapa Pre-Contractual. Esta en ella inmerso los tramites, requerimientos y todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Parte de la elaboración de los conceptos técnicos, presupuestos cronograma de contratación, de obras por parte de la dependencia donde surge la necesidad y termina con la adjudicación del contrato. Adicionalmente deberá contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el procedimiento de contratación.

Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso; esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a) Planeación
b) Selección

ARTÍCULO 17. Fase de planeación: El procedimiento deberá iniciarse por quien tenga la responsabilidad técnica o por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la disponibilidad de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato en los estudios previos.

Escaneado con CamScanner

Durante esta fase de la etapa precontractual, la dependencia correspondiente adelantara las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera, y se comprende entre otras las siguientes actividades:

1. Elaboración de Estudios previos, de conveniencia y oportunidad, requisito *sine qua nom* en todo proceso de contratación que adelante la E.S.E., es el resultado de la planeación contractual, y será elaborado por el responsable del área que plantea la justificación, donde se indiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con el objeto del contrato. Estos estudios deberán constar por escrito, suscritos por el responsable y contendrán como mínimo la siguiente información:

I. Información General del Proceso (área ejecutora, fecha del estudio previo, imputación presupuestal con fuente de recursos).
II. Análisis y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
III. Relacionar si es el caso los permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones, diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, y verificación inclusión en el plan anual de adquisiciones, certificado de ausencia de personal de planta, ausencia de stock en almacén y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
IV. Objeto para contratar con sus especificaciones técnicas.
V. Las obligaciones de las partes.
VI. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
VII. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
VIII. Forma de pago
IX. Lugar y plazo de ejecución
X. El certificado de disponibilidad de los recursos que respaldan la contratación
XI. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, para lo cual deberán enunciarse los requisitos habilitantes y los factores de ponderación.
XII. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
XIII. Supervisión o interventoría
XIV. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
XV. Liquidación

2. Pliegos de Condiciones. Será de elaboración exclusiva para adelantar el proceso de contratación de convocatoria pública, para lo cual se deberá tener en cuenta:

I. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
II. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
I. Los criterios de selección (requisitos habilitantes y factores ponderables), los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, deberá indicar a su

Escaneado con CamScanner

vez los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. Los criterios de selección se elaboran teniendo en cuenta las particularidades del propias del objeto convocado.

II. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
III. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
IV. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
V. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
VI. El certificado de disponibilidad presupuestal.
VII. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
VIII. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
IX. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
X. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
XI. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
XII. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
XIII. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos.
XIV. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
XV. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
XVI. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. Los elementos mínimos de los Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad y/o de los términos de referencia se complementarán y adecuarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Gerente o Funcionario Delegado para contratar, no podrán suscribir contrato o comprometer a la E.S.E. sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la necesidad inminente.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo 1. El funcionario responsable del área donde surge la necesidad solicitará a través del ordenador del gasto, la disponibilidad presupuestal con el fin de amparar la futura contratación.

ARTÍCULO 19. Fase de selección. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 20. Modalidades de Selección. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, contratara según las siguientes modalidades:

a. Convocatoria Pública
b. Convocatoria Privada
c. Contratación Directa

ARTÍCULO 21. Convocatoria Pública. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, y la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se adelantará proceso de contratación bajo esta modalidad de selección – convocatoria pública cuando la cuantía del contrato a celebrar exceda al equivalente a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 22. Procedimiento de la Convocatoria Pública de Ofertas. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

I. El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
II. El Gerente de la empresa proferirá el acto administrativo de apertura de la convocatoria pública, y procederá a su publicación en la página web de la E.S.E., junto con los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones, en este último se indicarán los requisitos técnicos y operativos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, y se definirá de manera clara y objetiva las reglas para la participación de los oferentes o proponentes, el cronograma del

Escaneado con CamScanner

proceso, y demás particularidades definidas para el mismo dentro del presente Estatuto.

III. La E.S.E. realizará la publicación el proyecto de los pliegos de condiciones en el portal de la entidad por el termino contemplado en el cronograma, no podrá ser inferior a tres (03) días, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias, por escrito o por correo electrónico, dentro de dicho termino.

IV. Cumplida la etapa anterior la E.S.E. dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, las cuales se comunicarán a los interesados mediante la página web de la entidad.

V. Vencido el termino establecido dentro del cronograma de la convocatoria pública para respuestas a las observaciones, serán publicados los pliegos de condiciones definitivos por el termino establecido para la convocatoria privada.

VI. En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones definitivos se recibirán las ofertas en la secretaria de la Gerencia de la E.S.E., y se elaborará el acta de cierre de las ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta.

VII. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, el comité de evaluación de propuestas creado para tal fin en la E.S.E., realizará la evaluación integral de las ofertas presentadas atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en los términos de condiciones, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para al E.S.E. y de los fines que ella busca.

VIII. El comité de evaluación de propuestas trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días, mediante su publicación en la página WEB de la E.S.E., plazo en el cual los interesados tendrán la oportunidad de formular las observaciones que considere pertinentes.

IX. El comité de evaluación de propuestas examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia para que proceda a la adjudicación. No obstante la Gerencia razonadamente podrá apartarse de la recomendación de adjudicación y solicitar que se efectúen los ajustes que considere pertinentes.

X. El Gerente podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga el comité de evaluación de propuestas y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité.

XI. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, se definirá el proceso de selección a través de resolución de adjudicación, de declaratoria de desierta, de declaratoria de fallido o de terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.

Escaneado con CamScanner

XII. Dentro del plazo establecido en el cronograma, tendrá lugar la suscripción del contrato que deviene del proceso contractual.

Parágrafo: Cuando se estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la empresa podrá ampliar el plazo del cronograma mediante adenda, que se publicara mínimo con un día de antelación al cierre del proceso; de la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en la página web de la E.S.E.

ARTÍCULO 23. Convocatoria Privada de ofertas. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número plural (dos) de personas naturales y/o jurídicas y/o consorcio y/o uniones temporales, para que en igual de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E. seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

La Convocatoria Privada de Ofertas se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y menor o igual 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigente.

ARTÍCULO 24. Procedimiento de la Convocatoria Privada de Ofertas. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

I. El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
II. Para su desarrollo, se cursará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a dos (2) potenciales oferentes, a los sitios de contacto que se conozca.
III. Se convoca mediante documento denominado Invitación Privada de oferta. La invitación privada deberá incluir las generalidades del proceso de selección:
   - ✓ El cronograma del trámite,
   - ✓ la forma, lugar, términos y manera de presentación de la propuesta,
   - ✓ las exigencias jurídicas, técnicas y/o financieras de los oferentes, determinadas en razón a la complejidad del objeto del contrato,
   - ✓ criterios de evaluación y ponderación de las ofertas
   - ✓ así como las condiciones básicas del futuro contrato a celebrar.

Escaneado con CamScanner

IV. Del envío de la invitación deberá dejarse constancia, por un mecanismo que así lo demuestre y que permita tener certeza de la fecha, hora y mecanismo a través del cual se realizó el trámite respectivo.

V. Dentro del primer día hábil siguiente al recibido de la invitación, éstos podrán formular preguntas, hacer observaciones, o en general, hacer cualquier tipo de petición a la E.S.E. en lo relacionado con el contenido de la invitación y los aspectos relativos a la contratación que se tramita. Desde el mismo momento de la formulación de la elaboración de la solicitud de ofrecimiento, el expediente precontractual con todos sus anexos y soportes estará a disposición de los interesados para que consulten su contenido y se informen suficientemente de las condiciones del mismo.

VI. El Comité Evaluador dará respuesta a todas las peticiones, observaciones o consultas formuladas por los invitados dentro del término contemplado en el cronograma de la convocatoria privada de oferta. Copia de esta acta deberá ser enviada a cada uno de los invitados por el mismo medio en el que fue enviada la Invitación Privada.

VII. El día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la secretaria de la Gerencia de E.S.E., y se elaborará el acta de cierre de las ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta. Si en el plazo señalado no se reciben ofertas por parte de ninguno de los invitados, se iniciará de nuevo el trámite de la presente modalidad contractual.

VIII. Al día hábil siguiente al vencimiento del término para presentar las propuestas, la Empresa a través del Comité Evaluador, deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la E.S.E. debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio.

IX. En el caso de presentarse propuestas por el mismo valor, el Comité Evaluador, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y/o financiera, y realizará la ponderación de las ofertas habilitadas, de todo lo cual se dejará constancia escrita y motivada, en documento suscrito por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador conforme a su perfil. El término para la evaluación de las propuestas será el señalado en el cronograma establecido en el proceso de convocatoria privada de ofertas, el cual se definirá teniendo en cuenta las características del objeto a contratar. No obstante, cuando la E.S.E. lo considere necesario, el mismo podrá ser ampliado mediante adenda motivada.

X. Sí sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre y cuando se encuentre habilitado; y en el evento que no cumpla se reiniciará el proceso de selección.

Escaneado con CamScanner

XI. El informe será comunicado a todos los oferentes, quienes, dentro del día hábil siguiente, podrán formular observaciones, objeciones o solicitudes de aclaración al mismo. El día hábil siguiente al cierre del término para presentar observaciones al informe de evaluación, el Comité Evaluador consolidará la calificación, si hubo reparos a su contenido, comunicará a los interesados y formulará la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

XII. Se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Representante Legal de la E.S.E.

XIII. Una vez consolidado el informe de evaluación, el ordenador del gasto dentro del término de un (01) día hábil siguiente a la comunicación de aceptación de la oferta, celebrara el contrato que de él se desprenda.

ARTÍCULO 25. Creación del Comité Evaluador. Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la Gerencia, el Gerente de E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrá conformar, mediante acto administrativo, de entre los empleados de la misma o del personal externo vinculado contractualmente y que posea dicha obligación, el comité evaluador cuya función será la de apoyar al Gerente en el surtimiento de las diferentes fases de los procedimientos de contratación que se promuevan, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en este Estatuto y demás normas complementarias.

Los conceptos emitidos al interior y en las sesiones de aquel Comité no son vinculantes para el Gerente de E.S.E., conservando éste en todo caso la facultad decisoria y por ende, la responsabilidad en cuanto a las consecuencias derivadas de la adjudicación y celebración del respectivo contrato.

Los miembros del Comité evaluador estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses descritos en la Ley. Con todo, el carácter asesor del comité evaluador no exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo: En lo que respecta a los procesos bajo la modalidad de contratación directa sin importar el régimen aplicable, no serán sometidos a la intervención comité evaluador de contratación.

ARTÍCULO 26. Integrantes del Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará integrado siempre por un número impar, así:

1. El Profesional Especializado.
2. El Asesor Jurídico Externo en Contratación.
3. El Asesor Contable Externo.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo: En caso de que el objeto del bien o servicio a contratar requiera de una evaluación técnica especializada, hará parte del comité de contratación como invitado con voz pero sin voto, el funcionario o contratista que cuente con la formación técnica o profesional exigida para el asesoramiento al comité.

ARTÍCULO 27. Funciones del Comité Evaluador. Son funciones del Comité Evaluador, las siguientes:

1. Realizar la evaluación de las propuestas presentadas ante la E.S.E., para la adjudicación, atendiendo las invitaciones y convocatorias públicas adelantadas, haciendo las observaciones pertinentes según corresponda.
2. Recomendar a la Gerencia la propuesta más favorable para la administración, conforme a las evaluaciones realizadas, los estudios previos y/o los términos de referencia, según corresponda.
3. Comunicar a la Gerencia la necesidad de declarar desierta la invitación u oferta pública, cuando así se requiera.
4. Las demás que señale la ley y los reglamentos.

Parágrafo: El comité de Contratación tendrá función asesora y por tanto, las recomendaciones o conceptos emitidos por este no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 28. Contratación Directa. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, para aquellos cuya cuantía sea inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para los siguientes eventos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.
2. Contrato de prestación de servicios del personal asistencia.
3. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.
4. Cuando la contratación solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.
5. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
6. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de convocatoria pública de ofertas, este se declare desierto.

Escaneado con CamScanner

7. Cuando se trate de suministro servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
8. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en la base de datos que cuenta la E.S.E.
9. En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos.
10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
11. Cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos.
12. Cuando se requiera la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico o material de osteosíntesis, y de laboratorio, equipamiento médico especializado y dispositivos biomédicos.
13. Cuando el objeto a contratar sea la adquisición de seguros de toda naturaleza para la E.S.E.
14. Cuando el objeto a contratar sea la docencia asistencial o contratos de aprendizaje.
15. Contratos de empréstito.
16. Cuando se trate de celebrar contrato de venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la secretaria de salud, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la E.S.E.
17. Los contratos de prestación de servicios de salud que requiera la E.S.E. para el normal funcionamiento, se celebren por parte de la entidad prestadora de servicios de salud tomando como única consideración las condiciones del mercado. Las personas naturales o jurídicas que presenten dichos servicios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos de conformidad con las normas vigentes que los regulan.
18. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el editor o productor o cuando estos se adquieran a precio estandarizados de distribución en el mercado.
19. Software o licencias con aplicaciones específicas, renovación de software y licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales a un software ya adquirido, soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
20. Los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas.
21. Contratos de comodato.
22. Los demás contratos que surjan de la necesidad que no superen la cuantía establecida en la contratación directa.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo 1: En la contratación directa el estudio de precio del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (*intuito personae*) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

Parágrafo 2: El Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, presentará ante la Junta Directiva de la institución informe de la contratación directa que celebre la E.S.E., cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 29. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien. Para proceder a la respectiva enajenación se requerirá que los mismo hayan sido dado de baja, que se cuente con su avaluó comercial, concepto técnico sobre su obsolescencia y depreciación por parte del funcionario competente.

Parágrafo. La venta de estos bienes muebles señalados requerirá el proceso de selección de subasta cuando su valor sea igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los demás casos su venta se hará en forma directa.

Cuando tramitada la subasta no se presenten postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta.

ARTÍCULO 30. Procedimiento de la Contratación Directa. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

I. El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (Necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soportes que se requieran en la etapa precontractual.
II. Para su desarrollo, se cursará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a UN (1) potencial oferente, al sitio de contacto que se conozca.
III. En la invitación se señalarán los requisitos habilitantes, las generalidades del proceso de selección y demás aspectos necesarios que permitan hacer un ofrecimiento.
IV. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirá la oferta en la secretaria de la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo

Escaneado con CamScanner

– Huila. Si en el plazo señalado no se recibe oferta por parte del invitado se convocará un nuevo oferente.

V. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, en un término de un (01) día hábil revisará la documentación recibida y evaluará si el proponente Cumple con los requisitos exigidos en la invitación.

VI. De corroborarse el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente y al ajustarse su propuesta económica al presupuesto asignado al proceso contractual, se elaborará y enviará la carta de aceptación de la oferta suscrita por el Representante Legal y procederá a la elaboración del documento contractual.

ARTÍCULO 31. Necesidad inminente. Existe necesidad inminente cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, esto cuando en la E.S.E. se presente circunstancias imprevisibles que demanden su atención inmediata (relacionadas con emergencia de salud pública, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito), que imposibiliten acudir a cualquier otra modalidad de contratación prevista en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. Una vez sea autorizada por la Junta Directiva, la declaratoria de necesidad inminente, el Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, mediante acto administrativo motivado procederá a declararla.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos que requieran la necesidad inminente, se podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la E.S.E.

Parágrafo 2. En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste y se dejara constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

Parágrafo 3. Una vez superada la necesidad inminente declarada, se procederá dentro de los dos (02) días siguientes a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes, obras o servicios.

ARTÍCULO 32. Otros mecanismos de selección. Cuando se trate de la adquisición de bienes expuestos en almacenes de cadena o grandes superficies cuyo valor sea igual o inferior a CINCO (05) SMLMV, se podrá autorizar previamente la compra mediante acto administrativo, en el que se dispondrá el desembolso a favor del Gerente de la suma respectiva, debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la posterior legalización, la que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la factura de venta a favor de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila y la constancia de ingreso al almacén de la empresa.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo 1. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, podrá asociarse con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas, utilizar sistema de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa e igualmente la E.S.E. podrá contratar de manera oportuna sistema de información, sistema de control interno, de interventoría, gestión en calidad y auditorias, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la E.S.E. de forma tal, que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Parágrafo 2. Para la Adquisición de medicamentos de control ante la secretaria de Salud Departamental, se podrá autorizar previamente la compra mediante acto administrativo, en el que se dispondrá el desembolso a favor de dicha secretaria por el valor de los mismos, debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la posterior legalización, la que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la factura de venta a favor de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila y la constancia de ingreso al almacén de la empresa.

Capítulo II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 33. Etapa Contractual. Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantan entre la suscripción del contrato y legalización, hasta su liquidación, según el caso; esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a) Contratación
b) Ejecución

ARTÍCULO 34. Fase de Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 35. Forma de los Contratos. Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme a las normas legales deban someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o forma especiales.

Escaneado con CamScanner

Cuando el valor estimado del contrato a suscribir sea inferior al equivalente a 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de su celebración se podrán hacer constar, previo ofrecimiento escrito para contratar, en órdenes de compra, suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar previstas en la constitución y la Ley. Será facultativo para la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila la exigencia al contratista del otorgamiento de garantía. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. Contenido de los Contratos. Las estipulaciones de los contratos de la E.S.E. serán las que de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en este Estatuto de contratación que correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.

Por ello contendrán, por una parte, las clausulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato que se trate, es decir:

I. Elementos esenciales del contrato: valor, plazo de ejecución, forma de pago.
II. Identificación de las partes del contrato.
III. Descripción del bien, obra o servicio a contratar: objeto.
IV. Cuantía del contrato
V. Plazo de ejecución
VI. Forma de pago
VII. Descripción de las obligaciones de las partes.
VIII. Definición del sitio de ejecución de los bienes o de prestación de los servicios, el lugar de ejecución.
IX. Relación de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
X. Designación de la Supervisión y/o interventoría del contrato con las obligaciones.
XI. Fijación de la Cláusula penal pecuniaria.
XII. Indemnidad.
XIII. Inclusión de las Cláusulas excepcionales cuando aplique.

Escaneado con CamScanner

XIV. Determinación de las Garantías.
XV. Datos Certificado de disponibilidad presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos.

ARTÍCULO 37. Registro Presupuestal. El Registro Presupuestal del Compromiso es una operación requerida para la ejecución de los contratos que afecten apropiaciones presupuestales, que consta en certificación expedida por el responsable del presupuesto con lo cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo con los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 38. Garantías del Contrato. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual puede consistir en (i) un contrato de seguro contenido en una póliza de seguros, (ii) fiducia mercantil en garantía, (iii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iv)endoso en garantía de título valores o (v) depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

ARTÍCULO 39. Riesgos para amparar por la garantía y suficiencia de la misma. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila en la etapa de planeación realizará el análisis de los riesgos a amparar por la garantía única a otorgar por el oferente o contratista a favor de la entidad de acuerdo con la naturaleza del objeto, grado de complejidad de las actividades y forma de pago, para lo cual establecerá cuales aplican para la selección de los contratistas y ejecución de la etapa contractual y post-contractual, y en cuales casos se omitirá la exigencia de garantía alguna luego de efectuado el análisis antes expuesto:

Escaneado con CamScanner

A) Seriedad del ofrecimiento: Ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato y deberá constituirse hasta por el 10% del valor a contratar y su vigencia será inclusive hasta tres (3) meses después de finalizada la etapa de selección del contratista. Esta garantía será exigible a procesos de contratación de selección pública de oferta.

Ésta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

B) Cumplimiento: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) y máximo por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

Ésta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del contrato.

C) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Ampara el riesgo de la aprobación indebida o mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por tal concepto; deberá constituirse por el cien por ciento (100%) del valor dado por concepto de anticipo.

Ésta garantía debe tener una vigencia mínima hasta liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, según se determine.

D) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. De cualquier forma, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Escaneado con CamScanner

E) Estabilidad y calidad de la obra: Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior, los cinco (5) años empezaran a regir con la entrega del acta de recibo final.

F) Calidad del servicio: Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

G) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, en cumplimiento de un contrato. El término de vigencia y valor de esta garantía deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

H) Pago anticipado: Ampara el riesgo del mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por tal concepto; el valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

I) Responsabilidad civil extracontractual: La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Escaneado con CamScanner

La constitución de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral a propósito de los riesgos asegurables, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectarle con razón de las fases precontractuales, contractuales y post contractuales, determinando en cada caso y de forma proporcional, el término de vigencia de la misma y monto asegurable.

ARTÍCULO 40. Restablecimiento o Ampliación de La Garantía. Cuando con ocasión de las Reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la misma. Cuando el contrato sea adicionado en su valor o plazo de ejecución, deberá ampliarse correspondientemente la garantía otorgada, según corresponda.

ARTÍCULO 41. Efectividad de las Garantías. Cuando en la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, se materialice cualquiera de los riesgos amparados a través de las garantías antes descritas, la empresa procederá a dar cumplimiento con el procedimiento contemplado en el artículo 1077 del código de comercio, ante la empresa aseguradora constituyente de la garantía.

En aquellos casos en que el riesgo sea amparado a través de las demás clases de garantías (fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y deposito en dinero en garantía), aquí previstas, el procedimiento para su efectividad una vez se evidencie el riesgo amparado, se deberá proceder conforme se describe en el decreto 4828 de 2008.

ARTÍCULO 42. Aprobación de la Garantía Única. Corresponderá al Gerente, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea su cuantía, mediante certificado de aprobación de garantías, siempre que se ajusten a lo requerido por la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila en el contrato.

ARTÍCULO 43. Perfeccionamiento del Contrato. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, es importante señalar que el mismo se debe elevar a escrito en medio físico y debe ser firmado por parte del Ordenador del Gasto y por el Representante legal del contratista, o su apoderado si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal; o por la persona natural que demuestra la capacidad para obligarse.

Escaneado con CamScanner

Serán requisitos para el perfeccionamiento del contrato: a) acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato. b) Elevar el acuerdo contractual a escrito.

ARTÍCULO 44. Fase de ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 45. Requisito de ejecución. Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto correspondiente ante la Secretaria de Hacienda Municipal. y/o b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato. y/o c) Haber emitido el correspondiente registro presupuestal. y/o d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor, y/o e) Haberse impartido por escrito el Acta de inicio.

ARTÍCULO 46. Vigilancia y Control a la Ejecución del Contrato. La Interventoría o Supervisión se aplica a todo tipo de contrato y convenio que celebre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, según lo señalado en el presente numeral y constituye la guía de recomendaciones y orientaciones generales respecto de los deberes, prohibiciones, responsabilidades y demás competencias que por Ley les asiste a los interventores o supervisores de los contratos o convenios que celebre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila.

Una vez perfeccionado el contrato, el Gerente mediante Comunicación Interna designara, entre los funcionarios de la empresa a aquel que posea el perfil profesional o técnico, la experiencia o el conocimiento sobre el objeto del contrato celebrado.

Parágrafo. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 47. Definición de la Interventoría. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Parágrafo 1. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

Parágrafo 2. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 48. Definición de la Supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 50. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la E.S.E. sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E., o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la E.S.E. los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la E.S.E. relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la E.S.E. de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Escaneado con CamScanner

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 50. Publicación y/o pago de estampillas. Cuando el contrato requiera de publicación y/o pago de estampilla, se exigirán de conformidad con la normatividad vigente, la cual debe ser acreditada antes de realizar el primer pago.

ARTÍCULO 51. Pago de impuestos. El contratista deberá cumplir con el pago de impuestos y/o contribuciones de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

ARTÍCULO 52. Acta de inicio. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor elaborara el Acta de Inicio para que empiece la ejecución. Así mismo remite comunicación al contratista de manera física o electrónica. Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el Acta de Inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

ARTÍCULO 53. Modificaciones al Contrato. Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, es necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que deba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la ley, como facultad excepcional. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, esta debe ser solicitada por el supervisor y/o interventor y/o el contratista en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla. Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

A) Modificaciones, Adiciones y Prorrogas: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prorroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal. La solicitud de elaboración de las minutas de prorroga y/o adición deberá formularse con

Escaneado con CamScanner

antelación al vencimiento del plazo del contrato inicial e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

B) Cesión: Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente y se debe contar con la autorización de La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila para su realización.

C) Suspensión: Es la interrupción temporal de la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse.

La suspensión del contrato siempre será por un término definido o por lo menos definible, sujeto a una condición, según quede estipulado en la respectiva acta.

En el acta de suspensión deberán quedar claras las consecuencias económicas de la misma, así como las obligaciones que asumen las partes respecto de la administración del contrato y sus consecuencias financieras.

D) Reanudación: Es la continuación de la ejecución del contrato una vez surtido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor.

ARTÍCULO 54. Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 55. Clausulas exorbitantes. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila se rige en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad; estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Escaneado con CamScanner

Todo lo relativo a tales clausulas se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión, y lo consignado en este Estatuto.

Parágrafo. En todo caso, a los contratos que celebre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila deberán incluirse la cláusula penal pecuniaria y multas, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a la E.S.E., ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista. Los contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora. En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la empresa.

ARTÍCULO 56. Cláusula Penal Pecuniaria. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, la que podrá exigirse a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 57. Multa. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 58. Solución de Controversias. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila y los contratistas buscaran solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la Conciliación por vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable Composición, entre otros.

Capitulo III

ETAPA POST CONTRACTUAL

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 59. Etapa Post Contractual. En esta etapa se adelantan las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido para el desarrollo o prestación del bien o servicio contratado, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada, esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a) Fase de liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 60. Fase de liquidación y obligaciones posteriores. Esta fase emerge como aquella durante la cual se establece un control sobre la liquidación de los contratos de modo particular y, en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, con el seguimiento correlativo a las garantías constituida para amparar su ejecución.

Corresponde al Gerente adelantar, en coordinación y con el apoyo técnico del supervisor o interventor del contrato, la liquidación del contrato celebrado.

ARTÍCULO 61. Liquidación. Por regla general, la liquidación procederá en: los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiera.

Durante la etapa de liquidación de los contratos, las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de un contrato válidamente celebrado. En el Acta de Liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista, de ser necesario, la ampliación de la vigencia de los amparos cubiertos por la garantía única de cumplimiento del contrato, con el fin de ajustarla a lo pactado en el contrato y si es del caso, avalar las obligaciones que deba garantizar con posterioridad a la terminación del mismo. Las determinaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual. Las formas de llevar a cabo la liquidación de los contratos son:

A) **De mutuo acuerdo**: Se realizará dentro del término indicado en el contrato o en el máximo permitido por la normativa vigente, es decir hasta cuatro (4) meses de terminado el contrato. En el evento en que el contratista haga salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, el Ordenador del Gasto igualmente procederá a la liquidación.
B) **Unilateral:** Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de

Escaneado con CamScanner

Palermo – Huila, mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro del término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo.

En todo caso, si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá realizarse, de forma bilateral o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación unilateral.

PARAGRAFO. No existe la obligación de liquidar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre la E.S.E. en atención a que el seguimiento a su ejecución se efectúa de manera mensual.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 62. Criterios de Selección de la Propuesta más Favorable. En los estudios previos se identificará por parte del técnico operativo, el asesor jurídico y el profesional especializado los factores objetivos de selección que determinen la mayor conveniencia de una oferta o propuesta.

En todo caso, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo con la modalidad de selección y en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la E.S.E.

Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados serán verificados como requisito habilitante o mínimo del proponente según sea el caso, así como los criterios ponderables a evaluar.

Se debe especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras, entre otras.

Escaneado con CamScanner

Se determinará la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta. Así mismo, se fijará la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.

ARTÍCULO 63. Factores de Desempate. En caso de empate en puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

Escaneado con CamScanner

acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Parágrafo. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

ARTÍCULO 64. Reglas de Subsanabilidad. De conformidad con los principios de transparencia y de escogencia Objetiva del Mejor Oferente en los procesos contractuales al interior de la E.S.E. primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la E.S.E. lo establezca en la invitación y en todo caso antes de la adjudicación.

Respetando el principio de transparencia, se solicitarán las aclaraciones o correcciones necesarias siempre que con ello no se presente un mejoramiento de la oferta.

Escaneado con CamScanner

En los procesos que se lleven a cabo por selección pública o privada será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no satisfaga integralmente el requerimiento que le haga la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila para subsanarla.

ARTICULO 65. Suspensión del Proceso. El proceso de contratación podrá suspenderse antes de la comunicación de la aceptación de la oferta y/o resolución de adjudicación, y reiniciarse cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Una vez el proceso se reanude las ofertas deberán mantener su validez y en tal sentido se deberá informar a los proponentes.

ARTÍCULO 66. Terminación del Proceso. Cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila para la aceptación o declaración de desierto del proceso, o aparezca un vicio en este que pueda generar una nulidad en lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran, o cuando las circunstancias de orden público lo impongan, o cuando a juicio de la Empresa el proceso resulte inconveniente, la empresa dará por terminado el proceso de contratación en el estado en que se encuentra, decisión que será informada a los oferentes interesados.

ARTÍCULO 67. Adjudicación del Proceso De Selección. Para el proceso de convocatoria pública de ofertas, el Comité Evaluador, deberá proyectar la Resolución de Adjudicación conforme a los documentos definidos en la etapa precontractual, la cual, deberá ser suscrita por el Gerente.

En la Resolución de Adjudicación se deberá realizar una reseña del curso y actuaciones principales del respectivo proceso de selección.

Previo a suscribir la resolución de adjudicación, el Gerente llevará a cabo una revisión y visto bueno de todo el proceso contractual y los documentos que lo conforman, luego de lo cual procederá a suscribir y ordenar la publicación de dicho acto administrativo, para acto seguido realizar la suscripción del contrato respectivo, su numeración y fechado.

ARTÍCULO 68. Carta de Aceptación de la Propuesta. Para los procesos de convocatoria privada o contratación directa, una vez evaluada la propuesta y al encontrarse la misma ajustada a las condiciones exigidas por la empresa y su valor dentro del presupuesto oficial asignado, la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila informara al oferente la aceptación de su propuesta.

ARTÍCULO 69. Declaratoria de Desierto del Proceso El Comité Evaluador recomendará la declaratoria de desierto del proceso de selección cuando:

a) no se presenten Ofertas;

Escaneado con CamScanner

b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;

c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; El representante legal de E.S.E., podrá abstenerse de acoger la recomendación del Comité Evaluador y optar por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. Criterios De Interpretación del Estatuto. Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio, el código civil, y las disposiciones emitidas sobre la materia por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este estatuto.

ARTÍCULO 71. Incorporación de Normas. Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, se entienden incorporados al presente Estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran. Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos velaran por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta. La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos, no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La E.S.E. velará y facilitará el acceso al conocimiento de esta normatividad, debiendo publicar el presente acuerdo en lugares visibles de la Empresa para el pleno conocimiento de los funcionario y personas interesadas.

ARTÍCULO 72. Publicación de las contrataciones efectuadas. Toda la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, deberá ser publicada en el SECOP.

ARTÍCULO 73. Control Social. Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de Vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las

Escaneado con CamScanner

disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los trámites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

ARTÍCULO 74. Contratos celebrados antes de la vigencia del presente Estatuto. Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente estatuto, se deben regirse por las disposiciones que se sirvieron de base para su celebración.

ARTÍCULO 75. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica y/o deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palermo, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2021

NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA
Presidente Junta Directiva

SARA ALEXANDRA YAGUAR J.
Secretaria Junta Directiva

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Andrés Felipe Vanegas	Nombre: Sara Alexandra Yaguar J.	Nombre: junta directiva ESE
Dirección: calle 12 No. 6 – 40	Tel: 8783610 / 8784030 / 8784008	E-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es

Escaneado con CamScanner